



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-31-009-**2018-00267**-00

Demandante: CILIS ESTHER VILLADIEGO RAMIREZ

Demandado: COLPENSIONES

Tema: Retiro de demanda

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia calendada 20 de noviembre de 2018 se inadmitió la demanda incoada por la señora CILIS ESTHER VILLADIEGO RAMIREZ contra COLPENSIONES, concediéndosele un término de diez (10) días para subsanar lo requerido, extremo a quien se le notificó mediante correo electrónico el día 21 del mismo mes y año (fls.69-72).

Por medio de escrito allegado el 28 de noviembre de 2018, el apoderado de la demandante solicitó el retiro de la demanda, poder y anexos, autorizando a la abogada ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ para recibir tales documentos (fl.73).

2. CONSIDERACIONES

La Ley 1564 de 2011, respecto al retiro de la demanda, consagra lo siguiente en su artículo 92:

"ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Así mismo, la Ley 1437 de 2011, a través de la cual se regula el procedimiento administrativo, regula sobre el tema lo siguiente:

ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Atendiendo a lo anterior, encuentra el Despacho que en el presente asunto la demanda ordinaria presentada por la parte actora no se ha notificado a la entidad demandada, ni al Ministerio Público, y en la misma tampoco se han practicado medidas cautelares, razones por las cuales, es factible acceder a la solicitud de retiro de la misma.

De igual forma, se ordenará la devolución del escrito de la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de retiro presentada por la parte demandante y, en consecuencia, ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____de 2018, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--